

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.1212

**RADICACIÓN** : 76-001-33-33-016-2015-00154-00  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
**DEMANDANTE** : LEONOR PEREZ RAMÍREZ  
**DEMANDADO** : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibidem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, seis (06) de abril, de dos mil diecisiete (2.017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 36 del expediente, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.176 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

**CUARTO.-** GLÓSESE sin consideración alguna la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por haber sido notificada de manera extemporánea.

**QUINTO-** Conforme a memorial poder visto a folio 55 del expediente, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado FABIO HUMBERTO ARIAS DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.817 y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.662 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**SEXTO.-GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**SÉPTIMO.- SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

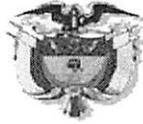
  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>				
Notificación	por	<b>ESTADO</b>	<b>ELECTRONICO</b>	No.
		de fecha _____		se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
<b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b> Secretaria				

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud radicada el día 25 de octubre de 2016. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2016.

**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto de Sustanciación No. 1225**

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2015-00184-00  
MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DCHO.-LAB.**  
DEMANDANTE : CLAUDIA PATRICIA VELEZ ECHAVARRIA  
DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL  
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto interlocutorio No.680 expedido en Audiencia Inicial el día 6 de septiembre de los cursantes, y como quiera que en memorial radicado por la parte actora el 25 de octubre de 2016, se manifiesta que no es posible la comparecencia a la sede del Juzgado de los testigos Ovidio Cataño Cataño y Luz Elena Monsalve de Restrepo, en atención a lo dispuesto en el artículo 224 del C. Gral. del Proceso, se ordenará a que por Secretaría se oficie a los Juzgados Administrativos Orales de la ciudad de Medellín – Antioquia (R) para que se adelante la recepción de la prueba testimonial relacionada a través de videoconferencia o teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.

En consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría **OFÍCIESE** a los Juzgados Administrativos de Oralidad de Medellín – Antioquia (R), para que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se relacionan: **OVIDIO CATAÑO CATAÑO** y **LUZ ELENA MONSALVE DE RESTREPO** y quienes podrán ser citados por intermedio de su apoderado judicial a la dirección que se aporta en la demanda, para llevar a cabo diligencia de recepción de testimonios conforme a lo ordeno en la audiencia inicial celebrada el día 6 de septiembre de 2016, a través de videoconferencia o teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea dentro del proceso de la referencia conforme al artículo 224 del CGP <sup>i</sup>.

**SEGUNDO:** Lo ordenado deberá efectuarse, de preferencia, antes de la fecha <sup>2</sup> señalada por el Despacho para adelantarse la Audiencia de Pruebas, la que se señaló para celebrarse el día 24 de enero de 2017 a las 9:00 a.m..

Líbrese el oficio pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martinez*  
**LORENA MARTINEZ JARAMILLO**  
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado No. \_\_\_\_\_ de  
fecha \_\_\_\_\_, se notifica el auto  
que antecede a las partes, siendo las 8: a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ  
Secretaria

1. Artículo 224. Declaración de testigos residentes fuera de la sede del juzgado. El juez, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, podrá ordenar que los testigos residentes fuera de la sede del juzgado **declaren a través de medios técnicos** o comparezcan a éste. En este último caso el juez señalará los gastos de transporte y permanencia que serán consignados por cualquiera de las partes dentro de la ejecutoria del respectivo auto, salvo que los testigos asuman el gasto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI -  
VALLE

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**Auto de sustanciación No.1219**

**RADICACIÓN** : 76-001-33-33-016-2015-00377-00  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE** : GEORGE MICHAEL GRAJALES OSORIO  
**DEMANDADO** : FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, a sus apoderados, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día jueves, seis (06) de abril, de dos mil diecisiete (2.017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.** Conforme a memorial poder visto a folio 247, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente a la abogada VIVIANA NOVOA VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.180.437 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 162.969 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la Nación- Rama Judicial conforme a los fines y términos del memorial poder otorgado.

**CUARTO.- GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la Nación- Rama Judicial.

**QUINTO.** Conforme a memorial poder visto a folio 265, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.919.007 y portador de la Tarjeta Profesional No. 169.396 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional conforme a los fines y términos del memorial poder otorgado.

**SEXTO.- GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional.

**SEPTIMO.** Conforme a memorial poder visto a folio 273, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente a la abogada NANCY MAGALI MORENO CABEZAS identificada con la cédula de ciudadanía No.34.569.793 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.094 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la Nación- Fiscalía General de la Nación.

**OCTAVO.- GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la Nación -Fiscalía General de la Nación.

**NOVENO- SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>				
Notificación	por	<b>ESTADO</b>	<b>ELECTRONICO</b>	No.
		de	fecha	
_____ se notifica el auto que antecede, se				
fija a las 08:00 a.m.				
<b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b>				
Secretaria				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI -  
VALLE

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil diecinueve (2016)

**Auto de sustanciación No.1221**

**RADICACIÓN** : 76-001-33-33-016-2015-00429-00  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE** : AYMER ENRIQUE CORONADO VELEZ  
**DEMANDADO** : NACIÓN- RAMA JUDICIAL

**Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial**  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, a sus apoderados, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día miércoles, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2.017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.** Conforme a memorial poder visto a folio 262, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente a la abogada MARLEN YISELA VARON ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.324.595 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.991 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la Nación- Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial conforme a los fines y términos del memorial poder otorgado.

**CUARTO.- GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la Nación- Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**QUINTO- SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>				
Notificación	por	<b>ESTADO</b>	<b>ELECTRONICO</b>	No.
_____		_____		_____
		de		fecha
_____				_____
_____ se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
<b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b>				
Secretaria				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.1215

**RADICACIÓN** : 76-001-33-33-016-2016-00007-00  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
**DEMANDANTE** : RAMÓN GONZALO ESCOBAR  
**DEMANDADO** : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2.017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 40 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada MARLY BARRAGAN CHARRY identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.600.404 portadora de la Tarjeta Profesional No. 200.043 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

**CUARTO.-** GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

**QUINTO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

*Loirena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
		de fecha _____		se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
<b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b> Secretaria				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.1217

**RADICACIÓN** : 76-001-33-33-016-2016-00008-00  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
**DEMANDANTE** : EDUARDO ANTONIO GARCIA CIFUENTES  
**DEMANDADO** : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibidem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2.017) a las diez de la mañana (10:00 a.m). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 42 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada MARLY BARRAGAN CHARRY identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.600.404 portadora de la Tarjeta Profesional No. 200.043 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

**CUARTO.-** GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

**QUINTO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
		de fecha		se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
<b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b> Secretaria				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.1218

**RADICACIÓN** : 76-001-33-33-016-2016-00036-00  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
**DEMANDANTE** : ARNOLDO QUIMBAYO  
**DEMANDADO** : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2.017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 62 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**CUARTO.-** RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.542 del C.S. de la J.,

para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 63 del plenario.

Igualmente, se tendrá a dicha abogada como apoderada judicial de la FIDUPREVISORA S.A. en los términos del mandato legal obrante a folio 40, en el cual el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, (apoderado general de la FIDUPREVISORA según escritura pública No. 3113 del 02 de diciembre de 2015), le otorga poder.

**QUINTO.- GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**SEXTO.- GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la FIDUPREVISORA S.A.

**SEPTIMO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

#### NOTIFÍQUESE

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
		de fecha		se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No. 862

Radicación : 76001-33-33-016-2016-00178-00  
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
Demandante : Alcides Moreno Gómez y María de Jesús Matoma Ch.  
Demandada : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

**Ref. Admite demanda**

Por ser este Juzgado competente para conocer del medio de control de la referencia en los términos del artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y reunidos los requisitos legales exigidos por los artículos 155-2, 156-3, 161-1, 157, Ibídem 162, 163 y 164-1, literal c) de la Ley 1437 de 2011, se **Dispone**:

Primero. Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por los señores Alcides Moreno Gómez y María de Jesús Matoma Chico contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Segundo. Notifíquese personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a su delegado para recibir notificaciones, al Ministerio Público y la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C. G. del P., para tal efecto, *envíese* por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

Tercero. Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte actora, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto. Póngase a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Quinto. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 del CPACA, el cual empezará a

contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, conforme al artículo 175-7. Parágrafo 1º ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

Sexto. Conforme al artículo 171-4 del CPACA el actor deberá depositar en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto por estado, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/CTE para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte al demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la demanda conforme al art. 178 Ibídem.

Séptima. Requiérase a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente asunto, previo a la fecha de la audiencia inicial, conforme al artículo 180-7 de la Ley 1437 de 2011.

Octavo. Reconocer personería al Dr. Fabio Enrique Izaquita Gómez, identificado con la C.C. No. 79.403.936, abogado con tarjeta profesional No. 139.824 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de los demandantes, conforme a los términos y fines del poder otorgado (Fol. 1).

NOTIFÍQUESE,

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO**  
No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO  
DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 861

**Radicación** : 76001-33-33-016-2016-00257-00  
**Medio de control** : Reparación Directa  
**Demandante** : Gilberto Sánchez Medina y otros  
**Demandado** : Nación – Rama Judicial – Desaj y Fiscalía General de la Nación

**Ref. Admite demanda**

Reunidos los requisitos señalados en los artículos 104 numeral 1, 155-156 numerales 6, 157, 161 numeral 1, 162, 163 inciso 2 y 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011 se, **DISPONE:**

**Primero: Admitir** la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentada por Gilberto Sánchez Medina, Luz Stella Sánchez Bautista, James Gilberto Sánchez Bautista, quien obra en nombre propio y en representación de los menores Megan Sánchez Tobar y Hainer Horacio Sánchez Zambrano; Blanca Stella Muñoz Restrepo, Edna Ximena Sánchez Bautista, Kelly Johanna Sánchez Zambrano, Steffany Hurtado Sánchez y Johnson Alejandro Hurtado Sánchez, actuando a través de apoderado judicial contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación - Fiscalía General de la Nación.

**Segundo: Notifíquese** personalmente i) a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, ii) al Ministerio Público, iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C. G. del P., evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del Juzgado a disposición de las notificadas.

**Tercero: Notifíquese** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**Cuarto: Remítase** copia de la demanda, anexos y de este auto a la demandada y al Ministerio Público, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P.

**Quinto: Córrase** traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de 30 días, conformidad al art. 172 del CPACA y el art. 199 ídem, modificado por el art. 612 del C.G.P., dentro del cual, deberán contestar la demanda, si ha bien lo tienen.

**Sexto.** Conforme al art. 171 Num. 4 del CPACA, se ORDENA a los demandantes depositar en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado este auto, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/CTE para gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte actora que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

**Séptimo:** **Requíérase** a las demandadas, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente asunto, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme a lo señalado en el Num. 8 del art. 180 del CPACA.

**Octavo:** **Mario Andrés Duque Zúñiga**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.413.612, portador de la tarjeta profesional No. 86.676 del C.S. de la J., actúa como apoderado principal de los demandantes y **Sandra Patricia Arango Piedrahita**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.136.525, portadora de la tarjeta profesional No. 109.837 del C.S. de la J, como apoderada sustituta, conforme al poder a ellos otorgado.

### NOTIFÍQUESE

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
Secretaria

H47125

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No.859

**RADICACIÓN** : 76001-33-33-016-2016-00263-00  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE** : FERNANDO FLÓREZ LÓPEZ  
**DEMANDADO** : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES – UGPP –

**Ref. Admite demanda**

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor **FERNANDO FLOREZ LÓPEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP-** en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 104 Num. 4, 155 Num. 1, 156 Num. 2, 157, 161 Num. 1, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por el señor Fernando Flórez López contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP –.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, **envíese** por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: PÓNGASE** a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP –. por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el Art. 199 ibídem, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ídem, so pena de las sanciones determinadas en la Ley.

**SEXTO: ORDENASE** conforme al Art. 171 Num. 4 del CPACA que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado del presente auto, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/CTE para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3 Convenio 13307** del Banco Agrario – Cali. *Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.*

**SEPTIMO: REQUIERASE** a la demandada, para que insten al **Comité de Conciliación y Defensa Jurídica** de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8 del Art. 180 del CPACA.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al Dr. JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, abogado con la tarjeta profesional No. 41.146 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido a folio 1.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>		
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO		
No _____	de _____	fecha _____
_____ se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.		
<b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b> Secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 860

Radicación : 76001-33-31-016-2016-00264-00  
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. – Ejecutivo.  
Demandante : José Casildo Victoria Granados  
Demandado : Colpensiones  
**Asunto** : **Remite X Competencia** – conexidad –

El señor José Casildo Victoria Granados, actuado mediante apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, con el fin de que se libre mandamiento de pago en su contra, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia S/N de Marzo 15 de 2012 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cali - Sistema escritural - y en vigencia del C.C.A., - Decreto 01 de 1984 –, confirmada por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través de la sentencia 228 calendada 10 de junio de 2014, mediante la cual se condenó a la ejecutada a la reliquidación de la pensión de jubilación del ejecutante.

El Medio de Control fue presentada ante la Oficina de Apoyo judicial de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, el 21 de octubre del año en curso, correspondiendo a éste despacho el 23 del mismo mes y año.

En este orden, atendiendo a las reglas de competencia del proceso ejecutivo, establecidas en el artículo 297 y ss., de la Ley 1437 de 2011, se tiene que el Juez competente para conocer de la ejecución es el juez que conoció el proceso en primera instancia y dictó la providencia respectiva – Art. 156 – 9 CPACA – ello en atención al factor de conexidad.

Dicha disposición se encuentra en concordancia con el artículo 298 Ibídem, que dispone que trascurrido un año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, el Juez que la profirió ordenará su cumplimiento.

En igual sentido, se pronunció la Alta Corporación de esta jurisdicción en el auto del 25 de julio de año en curso, que señaló<sup>1</sup>:

1 CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN 2ª. – C.P: Dr. William Hernández Gómez – julio 25 de 2016 – Rad. 11001-03-25-000-2014-01534 00. Número Interno: 4935-2014 -Medio de control: Ejecutiva - Actor: José Aristides Pérez Bautista - Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

(...)

*Este artículo constituye una clara aplicación del factor de conexidad como determinante de la competencia, pues tal y como lo prevé dicha norma, el juez que profiere una sentencia de condena es el mismo que la ejecuta a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.*

*Parte de la doctrina nacional, al analizar los contenidos normativos de la Ley 1437 y los diversos pronunciamientos del Consejo del Estado, coincide con esta postura y concluye que la regla especial de competencia prevista para el proceso ejecutivo derivado de una providencia de condena, que establece que ella recae en el mismo juez que la profirió, “[...] parte de un principio moderno del derecho procesal consistente en que el administración de justicia de la acción deber ser el mismo de la ejecución, que por demás, resulta respaldada por la tendencia legislativa [...]”<sup>2</sup>.*

(...) **Conclusiones.**

*En relación con la ejecución de las sentencias de condena a entidades públicas, se concluye lo siguiente:*

*a) Las sentencias judiciales tienen un procedimiento especial de ejecución que se sigue a continuación del proceso en el cual se origina el título, cuya regulación parte de los artículos 306 y 307<sup>3</sup> del CGP, y se complementa con las reglas propias del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422 y siguientes del mismo estatuto.*

(...)

*c) En cuanto al punto relacionado con la competencia, en ambos casos la ejecución debe tramitarla el juez que conoció el proceso en primera instancia, así este no haya proferido la sentencia de condena; lo anterior, con el fin de preservar los objetivos perseguidos con el factor de conexidad ya analizado.*

(...)

*c) Ahora bien, en el caso de los procesos fallados en vigencia del régimen anterior, esto es, el Decreto 01 de 1984, pero cuya ejecución se inició bajo las previsiones del CPACA, el procedimiento a seguir es el regulado en este último y en el*

<sup>2</sup> Mauricio Rodríguez Tamayo, “La acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa”, 5ed. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. 2016 página 315

<sup>3</sup> Normas aplicables en esta jurisdicción en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

*CGP, puesto que pese a que la ejecución provenga del proceso declarativo que rigió en vigencia del Decreto 01 de 1984, el proceso de ejecución de la sentencia es un nuevo trámite judicial.*

*Lo anterior, porque aunque se realiza a continuación y dentro del proceso anterior, tiene características propias y diferentes, en tanto que además de que originalmente no es de carácter declarativo, en el mismo se pueden presentar excepciones que originan un litigio especial que da lugar a un nuevo fallo o sentencia judicial (Art. 443 ordinales 3.º, 4.º y 5.º del CGP).  
(Negrilla y subrayas fuera de texto original)*

En suma de lo anterior, se advierte que atendiendo a las reglas de competencia del proceso ejecutivo prescriptas por la Ley 1437 de 2011 y el artículo 306 del C.G. del Proceso, la presente demanda ejecutiva corresponde al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali, quien fue el que dictó la sentencia de primera instancia, en concordancia con el precedente judicial establecido por el Consejo de Estado – Sección Segunda, del 25 de julio del año en curso.

En consecuencia de lo anterior, se **Dispone**:

**1º. ORDENAR REMITIR** el presente medio de control, incoada a través de la demanda ejecutiva, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de esta ciudad, para que el mismo sea repartido al Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali, conforme a las reglas de competencia señaladas en el CPACA en concordancia con el C.G. del Proceso y el precedente judicial del Consejo de Estado. Oficiese en tal sentido.

2º. Comuníquese la presente decisión a la parte ejecutante y envíese copia de la presente providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

3º. Cumplido lo anterior, cancélese su radicación en el sistema de gestión Siglo XXI y regístrese su salida efectiva de este despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez